Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000034803 1

Bogotá, 09 de noviembre de 2026

Señor:
MIGUEL FERNANDO MUÑOZ ROSERO
Peticionario no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765347400 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su comunicación de fecha 21 de octubre de 2026, en la cual nos indica: "(...) en calidad de apoderado de la señora Sandra Milena Quintero López madre del menor de edad V.Q., para solicitar información sobre cómo puede fijar acta de custodia, visitas y alimentos debido a que los padres se divorciaron hace 5 años nunca se fijó nada y el señor no permite visitas con el niño y ella quiere enviar cuota alimentaria, pero el señor no lo permite (...)"

Al respecto le comunicamos que, si los derechos de custodia, alimentos y visitas de un menor no se encuentran debidamente regulados, siempre se sugiere realizar el proceso correspondiente con el objetivo de garantizar el desarrollo integral de los menores de edad; por ello y de acuerdo con su solicitud, en los siguientes párrafos detallaremos el procedimiento que se debe adelantar para la regulación de los derechos del menor.

Es de aclarar que los derechos de alimentos y visitas están directamente relacionados con el cuidado personal, por lo cual se sugiere iniciar con el trámite de regulación de custodia. En ese sentido, le indicamos que la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de los menores de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. Sin embargo, la legislación colombiana permite que de

manera voluntaria y de mutuo acuerdo, los padres puedan ceder el cuidado personal y custodia de sus

hijos menores de edad a un familiar o a un tercero, que se encargue de la crianza temporal o permanente, dependiendo las condiciones particulares del caso. Lo anterior, de conformidad con lo que indica el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia.

En línea con lo anterior y para su conocimiento, le indicamos que el derecho a las visitas es el derecho constitucional que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con el progenitor que no ostenta su custodia; es decir que no vive con él bajo el mismo techo. Debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

Los padres podrán realizar la fijación de visitas de acuerdo con las necesidades de los menores de edad, y a lo que consideren más conveniente. Se podrán realizar de forma abierta (sin estipular unas fechas u horarios determinados) o cerrada (estableciendo fechas y horarios).

Tenga en cuenta que, es posible fijar el régimen de visitas virtuales y/o presenciales, para ello se deben tener presentes el cambio de horario, los horarios escolares, y periodos vacacionales de los menores de edad entre otros. Así mismo, es importante establecer claramente los medios por los cuales se van a desarrollar las visitas (llamada, videollamada, etc), y definir las fechas en las cuales podrán desarrollarse las visitas presenciales, si lo desean, aclarando en este caso las condiciones para cada encuentro.

De igual manera, le informamos que la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la Constitución Política y en el código de infancia y adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres. Ahora bien, la regulación de los alimentos va conforme a la capacidad económica del alimentante y las necesidades básicas del alimentado.

Frente al trámite que se debe adelantar, teniendo en cuenta lo mencionado en párrafos anteriores respecto de la sugerencia de regular en primer lugar la custodia; es de informar que, cuando los padres o el niño se encuentren en el exterior y se desee adelantar trámite de regulación de custodia, al no existir un Convenio de Cooperación internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la competencia territorial, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde vive actualmente el niño.

Si se desea fijar el derecho de custodia sobre el menor de edad, los padres deben iniciar un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022. Este se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada las partes de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho, sin la necesidad de un abogado. Una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario competente perfeccionara dicha voluntad mediante un acta de conciliación, en la cual quedaran consignados los acuerdos a los que llegaron.

La fijación de custodia es un trámite conciliable por lo cual el interesado puede acudir directamente o a través de un apoderado, ante Comisaria de Familia (en caso de que no haya Centro Zonal - Defensoría de Familia del ICBF); Notarias, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF del lugar de residencia de los niños en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Es importante que tenga en cuenta que, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaria de Familia.

Si se desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar la solicitud siempre y cuando se cuente con los siguientes datos: i) Nombres completos y números de identificación de las partes ii) domicilio de los menores de edad (Ciudad y nomenclatura de la vivienda) iii) datos de

ubicación y correo electrónico de los padres (obligatorio), incluyendo el último lugar de residencia en Colombia (si aplica). Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

Una vez presentada la solicitud, las partes implicadas son citadas a audiencia de conciliación, con el propósito de que lleguen a un acuerdo, sin embargo, cuando una de las partes se encuentre en el extranjero es posible realizar la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

En el evento, que no haya voluntad de conciliación, la parte interesada deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia del lugar de residencia de los niños, quien dirima el conflicto. Tenga en cuenta que, para dar inicio al trámite por la vía judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza en Colombia que presente la demanda y le acompañe durante todo el proceso.

Si no cuentan con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de los menores de edad (en caso de tener competencia), con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

En este punto es de aclarar que, por medio del trámite conciliable, de mutuo acuerdo y a través de la intervención de la autoridad administrativa (Defensor o Comisario de Familia dependiendo de la competencia); los padres podrán acordar todo lo relacionado con derecho de custodia, alimentos y visitas; de ser el caso los padres podrían solicitar al conciliador que se regulen los derechos mencionados en la misma diligencia, siendo potestativo de la autoridad acceder o no a la petición, sin embargo es de informar que siempre se tendrá en cuenta el interés superior del menor de edad.

Ahora bien, si dentro de la diligencia de conciliación no es posible acordar la cuota de alimentos y el régimen de visitas, y en caso en que uno de los progenitores resida en el exterior, será necesario acudir a los Convenios internacionales que se han suscrito sobre la materia, como se describe a continuación.

Frente a los alimentos, con el fin de garantizar el derecho alimentario Colombia suscribió el Convenio de la Haya del 23 de noviembre de 2007 "sobre el cobro internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la familia", norma internacional que tiene como finalidad la fijación o modificación de los alimentos cuando alguna de las partes, solicitante o requerido, se encuentre en el exterior y su país de residencia haga parte del convenio mencionado, este convenio determina los países partes, las autoridades centrales encargadas del inicio y trámite del proceso, los requisitos para su aplicación y el procedimiento señalado.

Para el caso particular, se deberá confirmar si el país donde se encuentre el progenitor hace parte del mencionado convenio, en dicho escenario, este sería el mecanismo legal para poder realizar su solicitud de fijación de los alimentos.

Le informamos que la Ley 2212 de 2022 la cual aprobó el Convenio del 23 de noviembre de 2007, también señalo que la autoridad central en Colombia para dar inicio al trámite de fijación o modificación de alimentos por medio de instrumento internacional, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien a través de la Dirección General delegó a la Subdirección de Adopciones la función de conocer estos trámites, por lo que usted como interesada deberá radicar un escrito o solicitud dirigido ante esta dependencia, en el cual debe exponer detalladamente los hechos en los que fundamenta su solicitud y lo que pretende.

Con el escrito mencionado deberá aportar la siguiente documentación e información como mínimo:

1. Registro civil de nacimiento del beneficiario de la obligación o acreedor y documento de identificación de las partes (el representante del beneficiario y el deudor), teniendo en cuenta que el convenio aplica para las relaciones paternofiliales de un beneficiario menor de 21 años, la legislación interna colombiana o la legislación interna del país requerido

2. Nombre y datos de contacto de las partes y el beneficiario, tales como: correo electrónico, números de contacto y datos de ubicación.

3. En los casos en que el aplicante es el acreedor, debe incluir: (i) los datos de la cuenta bancaria o el lugar en el que debe realizarse el pago e (ii) información de su situación económica y la del deudor.

Adicionalmente, con la información antes mencionada deberá allegar:
1. Debe incluir una relación de gastos mensuales del beneficiario, para la fijación.

2. Para la modificación de una obligación existente, se deberá incluir el texto completo de la decisión sea acto administrativo, acta de conciliación o sentencia, incluyendo su constancia de ejecutoria y la constancia de que el demandado fue debidamente notificado y tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Una vez se haya generado la solicitud con los requisitos antes mencionados podrá radicar la misma por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co o de manera presencial acudiendo al centro zonal ICBF más cercano al domicilio del menor de edad aquí en Colombia, el cual podrá consultar accediendo al siguiente link https://www.icbf.gov.co/puntos-de-atencion-icbf-1.

Radicada la solicitud, por parte de un profesional de la subdirección de adopciones se procederá a verificar sí cumple con los requisitos mencionados, para posteriormente articular con la autoridad central del lugar donde se encuentre el solicitado con el fin de vincularlo al proceso y proceder con la fijación o modificación de la cuota, la cual podrá ser generada por medio de un trámite administrativo y en

caso de negativa mediante un proceso judicial cuyo objetivo sea regular la obligación alimentaria.

Ahora bien, respecto de la reglamentación de las visitas en caso de no lograr un acuerdo en la diligencia de conciliación y verse en la obligación de acudir a otros instrumentos, nos permitimos informar que existen normas de Cooperación Internacional que permiten fijar o revisar el régimen de visitas cuando los menores y el progenitor solicitante residen en diferentes países. Tal es el caso del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, en virtud del cual cada Estado designó una Autoridad Central, encargada de tramitar las solicitudes de regulación internacional de visitas, en ese orden de ideas, se deberá confirmar si el país donde se encuentre el progenitor hace parte del mencionado convenio.

Cabe precisar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para hacer efectivo el derecho de visitas en los casos previstos tanto en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores como en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Debe tenerse en cuenta que el derecho de visitas comprende la posibilidad de que el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años pueda ser llevado por un periodo limitado al país de su residencia habitual o a un Estado distinto de este.

De igual forma, la Ley 2524 de 2025 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF es la Autoridad Central designada en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de visitas internacionales. Por tal motivo, para iniciar el trámite, corresponde a usted, en calidad de madre residente en Colombia, presentar un escrito dirigido a la Subdirección de Adopciones, dependencia encargada de la aplicación de los Convenios Internacionales, en el que se narren detalladamente los hechos y se formule la petición concreta. Con dicho escrito se dará inicio ante la Autoridad Central del país donde se encuentra el progenitor al trámite de regulación internacional de visitas en aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980.

Con el escrito deberá aportar la siguiente documentación:

1. Formulario de La Haya debidamente diligenciado, (si es diligenciado en letra manuscrita, debe ser clara y legible). El cual podrá descargar en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2

2. Carta de motivación y propuesta de vistas entre el padre y sus hijos, para ello es preciso considerar el cambio de horario, horas de estudio, descanso y actividades cotidianas, en caso de visitas personales es prudente precise fechas y demás aspectos relevantes para su encuentro, igualmente precisar contacto a través de los diferentes medios de comunicación (llamadas, videollamadas, entre otros).

3. Copia del acta por la cual se regularon la custodia y visitas, en favor de los menores de edad (si se tiene).

4. Copia auténtica o en caso contrario fotocopia del documento del Registro Civil de Nacimiento de sus hijos o tarjeta de identidad (si aplica)

5. Copia del documento de identidad del padre o madre a quien se solicitan visitas (en caso de tener más de una nacionalidad adjuntar copia de cada uno los documentos de identidad).

6. Dirección de residencia de los menores de edad y madre o padre.

7. Dirección de residencia del padre y sus datos de contacto.

8. Demás documentos de interés (artículos 7 y 8 del Convenio de la Haya de 1980).

Usted podrá realizar la solicitud a través de la ventanilla única de trámites y servicios del ICBF, al cual puede acceder por la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / atención y servicios a la ciudadanía/ se da click en la opción ventanilla de trámites y servicios/ posterior se ubica la opción Regulación internacional de visitas /dar click en ingreso a la aplicación y finalmente diligenciar la información. Le remitimos el link para su validación:
https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/SolicitudRestitucionRegulacion/List.aspx

Ahora bien, en caso de presentar inconvenientes con el anterior link o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al correo atencionalciudadano@icbf.gov.co , o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion

Una vez recibida la solicitud por parte del ICBF, el padre o madre será citado y notificado del trámite que usted adelanta en favor del régimen de visitas y comunicaciones con los menores de edad, a través de la Autoridad Central del país donde se encuentre. Posteriormente, se emitirá un documento en el cual quedarán formalmente establecidas las comunicaciones y visitas a las que el padre tendrá derecho con el menor.

No obstante, lo anterior, si la consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm

- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Guillermo Andres Lamus Naranjo/ Revisó: Deisy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 10 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional